

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 8979** *PROVIDENCIA de 16 de abril de 1996, recurso de inconstitucionalidad número 1279/1996, promovido por el Presidente del Gobierno contra la disposición adicional tercera de la Ley de la Generalidad Valenciana 8/1995, de 29 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1279/1996, promovido por el Presidente del Gobierno contra la disposición adicional tercera de la Ley de la Generalidad Valenciana 8/1995, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Organización. Y se hacer saber que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del precepto impugnado, desde el día 27 de marzo de 1996, fecha de interposición del recurso, para las partes, y desde el día en que aparezca publicada la suspensión en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 16 de abril de 1996.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ BEREJO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 8980** *CORRECCION de erratas del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Lituania para la promoción y protección recíproca de inversiones, hecho en Vilnius el 6 de julio de 1994, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 25 de enero de 1996.*

Advertida errata en la publicación del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Lituania para la promoción y protección recíproca de inversiones, hecho en Vilnius el 6 de julio de 1994, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 25 de enero de 1996, páginas 2275 a 2278, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 2275, segunda columna, artículo 1, apartado 2, séptimo párrafo, donde dice: «Cualquier alteración en la forma de invertir...»; debe decir: «Cualquier alteración en la forma de invertir...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 8981** *ORDEN de 11 de abril de 1996 por la que se hacen públicos el contravalor en pesetas del Ecu y los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa para el período 1996-1997.*

El artículo 6.2.a) de la Directiva 93/37/CEE, de 14 de junio de 1993, sobre contratos de obras, y el artículo 7.8 de la Directiva 92/50/CEE, de 18 de junio de 1992, sobre contratos de servicios, establecen que el contravalor en monedas nacionales de los umbrales fijados en las propias Directivas se revisará cada dos años, basándose el cálculo de dicho contravalor en los valores medios diarios registrados por las monedas nacionales frente al Ecu, durante los veinticuatro meses anteriores al último día del mes de octubre, inmediatamente anterior, a la revisión del 1 de enero, añadiendo que estos contravalores se publicarán en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» a principios de noviembre.

Idéntica disposición se recoge en el artículo 5.1.d) de la Directiva 93/36/CEE, de 14 de junio de 1993, sobre contratos de suministro que, además, añade la mención expresa del contravalor expresado en Ecus del umbral fijado en virtud del Acuerdo de Compras Públicas del GATT, hoy sustituido por el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Diversas dificultades derivadas de la entrada en vigor del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio han determinado que la Comisión Europea haya decidido aplazar la publicación del contravalor del Ecu en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» y sustituirlo por una comunicación oficial a los distintos Estados miembros de las cifras que han de ser aplicadas en el período comprendido entre 1 de enero de 1996 y 31 de diciembre de 1997.

Teniendo en cuenta que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su disposición adicional segunda establece que las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Comisión de la Comunidad Europea y se publiquen por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, en unidades de cuenta europeas o en pesetas, sustituirán a los que figuran en el texto de la Ley, que las restantes cifras fijadas por la Comisión pueden tener aplicación práctica para el período en el que se establecen y que el artículo 93 bis del Reglamento General de Contratación del Estado dispone igualmente que el Ministro de Economía y Hacienda dará a conocer el contravalor en pesetas de la unidad de cuenta europea que ha de ser aplicado en cada período, resulta obligado proceder a la publicidad de tales cifras.